MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

ORDENANZA Nº 382- MDS

Surquillo, 10 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Memorando N° 622-2017-GM-MDS, con fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 308-2017-GAJ-MDS, con fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 084-2017-GPPCI/MDS, con fecha 04 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe N° 038-17/GSC-MDS, con fecha 03 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 324-2017-SGASC-GPMA-MDS, con fecha 04 de julio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio, el Informe N° 059-2017/GDSEJ-MDS, con fecha 03 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la que se regula las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Asimismo, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; y creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que está integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos señala que en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos señala que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, en cuyo caso el Concejo Municipal ejerce las funciones del Consejo Directivo de

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Proinversión; y, b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1 del articulo 6º del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo 410-2015-EF, establece que en el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario que la Municipalidad de Surquillo se adecué a la normativa antes mencionada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales de aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

*Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, siete (07) votos a favor y dos (02) abstención de las señoras regidoras Sandra Gutiérrez y Melania Ramírez, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:*

Ordenanza que aprueba el Marco Normativo General y adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos en la Municipalidad Distrital de Surquillo

***Artículo Primero.- DECLÁRASE** de interés público la promoción de la inversión privada en el Distrito de Surquillo, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo Nº 1224 y sus modificatorias.*

***Artículo Segundo.- DISPONER** la creación del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Surquillo como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el Distrito de Surquillo, que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1224 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, queda designado para desempeñarse como:*

a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; y,

b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

El Comité de Inversiones contará con el apoyo y/o asesoramiento de Gerencia Municipal y las demás Gerencias de la Municipalidad.

***Artículo Tercero.-** El Comité de Inversiones se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas y llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1224, su norma reglamentaria y demás normativa sobre la materia.*

MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

Los miembros que conforman el Comité de Inversiones actuarán colegiadamente; sus funciones y facultades se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo Nº1224 y su norma reglamentaria.

Asimismo, el Comité de Inversiones cuenta entre sus funciones las vinculadas a la fase de ejecución contractual establecidas en el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1224.

***Artículo Cuarto.- AUTORICESE** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas a financiar los gastos en que incurra el Comité de Inversión por la ejecución de sus funciones y los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Comité de Inversiones, para lo cual deberá contarse con la previsión presupuestal emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional.*

***Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE** al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones, definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37 de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a del numeral 8.1 del artículo 8 de la referida ley.*

***Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE** al Alcalde la designación del órgano u órganos encargado(s) para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo.*

Disposiciones Complementarias
y Finales

***Primera.-** Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente ordenanza.*

***Segunda.-** Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para reglamentar el trámite de iniciativas privadas, iniciativas estatales, proyectos en activos y demás procedimientos, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.*

***Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
ALCALDE